



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :-: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Miércoles 13 de noviembre	Número 218

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Miranda de Ebro núm. 2. 299/2002. Pág. 2.

De Miranda de Ebro núm. 2. 126/2002. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Modificación puntual de las NN.SS en el casco urbano de Santillán. Lerma.* Pág. 2.

Aprobación definitiva del Plan Parcial SAU 3 en Cardeñadizo. Págs. 3 y siguientes.

Modificación puntual de las NN.SS. en San Martín de Don. Valle de Tobalina. Pág. 11.

Modificación puntual de las NN.SS. de Valdorros. Págs. 11 y 12.

Modificación puntual de las NN.SS. de Peñaranda de Duero. Pág. 12.

Modificación puntual de las NN.SS. de Carcedo de Burgos. Págs. 12 y siguientes.

Modificación puntual del P.G.O.U. de Briviesca. Pág. 14.

Modificación puntual de las NN.SS. de Villagonzalo Pedernales. Págs. 14 y 15.

Modificación puntual de las NN.SS. de Castrillo de la Vega. Págs. 15 y 16.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Servicio de Sanidad y Consumo. Pág. 16.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección Hacienda-Negociado Contratación. *Concurso para la redacción, diseño y ejecución de un proyecto de puesta en marcha de una discoteca joven DJ's.* Págs. 17 y 18.

Burgos. Tributos. Pág. 18.

Aranda de Duero. Intervención. Pág. 18.

Cayuela. Pág. 19.

Revillarruz. Pág. 19.

Rabé de las Calzadas. Pág. 19.

Merindad de Cuesta Urría. *Concurso de la revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal y redacción de las Normas Urbanísticas.* Págs. 19 y 20.

Baños de Valdearados. *Subasta de las obras de renovación de la red de agua potable en calle Arandilla.* Pág. 20.

– JUNTAS VECINALES.

Rabé de los Escuderos. Pág. 18.

Villoviado. Pág. 19.

Castrillo-Solarana. Pág. 19.

Cucho. *Subasta de las obras de pavimentación del camino del cementerio.* Pág. 19.

Huerta de Abajo. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número dos

75050.

N.I.G.: 09219 1 0201903/2002.

Procedimiento: Declaración de herederos 299/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Dolores Mirumbrales Gómez.

Procurador: Don Juan Carlos Yela Ruiz.

Don Roberto Ramos González, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 299/2002 por el fallecimiento sin testar de doña María Angeles Mirumbrales Gómez, nacida en Miranda de Ebro (Burgos), el día 21 de septiembre de 1918, de estado civil viuda, hija de Lorenzo y Benita, la cual falleció en esta ciudad en fecha 13 de junio de 2001, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a 23 de octubre de 2002. — El Juez, Roberto Ramos González. — El Secretario (ilegible).

200208899/8999. — 20,55

76000.

N.I.G.: 09219 1 0200786/2002.

Procedimiento: Juicio verbal 126/2002.

Sobre: Otros verbal.

De: Almacenes El Abside, S.A.

Procurador: Don Juan Carlos Yela Ruiz.

Contra: Doña María Rosario Berrio Gabarri y don David López Merino.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 17 de octubre de 2002. Vistos por mí, don Roberto Ramos González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de este partido, los presentes autos de juicio verbal n.º 126/2002, seguidos a instancia de la mercantil Almacenes El Abside, S.A. representada por el Procurador Sr. Yela Ruiz y defendida por el Letrado Sr. Fernández de Aránguiz, contra don David López Merino y doña M.ª Rosario Berrio Gabarri, ambos en situación de rebeldía, se ha dictado la presente resolución con base a los siguientes:

Fallo. — Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Yela Ruiz, en nombre y representación de la mercantil Almacenes El Abside, S.A., contra don David López Merino y doña María Rosario Berrio Gabarri, ambos en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la suma de 1.337,75 euros. Todo ello con los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta la fecha de la presente sentencia, y con expresa condena en las costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que la misma no es firme ya que cabe recurso de apelación, el cual se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación. Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Rosario Berrio Gabarri y don David López Merino, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Miranda de Ebro, a 22 de octubre de 2002. — El Secretario (ilegible).

200208900/9000. — 45,68

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en modificación de la Ordenanza 6 (Terciario Industrial) y ampliación del perímetro de casco urbano en Santillán, promovido por don Juan Gutsen Villa y el Ayuntamiento respectivamente (ant. 278/00). Lerma.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Lerma consistente en reclasificar una superficie de 13.998 m.² de suelo rústico a urbano, en la parte sur y oeste del núcleo de Santillán, la edificabilidad se reduce de 0,5 a 0,25 m.²/m.².

La modificación se fundamenta en que dicho ámbito cuenta con servicios.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208926/8934. — 26,55

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Plan Parcial SAU 3, promovido por Sociedad Cooperativa Ltda. de Viviendas «Cuatro Olmos». Cardeñadizo.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial SUR-3 que afecta a una superficie total de 126.285,20 m.² y una densidad edificatoria de 20 viv./Ha.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

En Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208927/8935. — 770,80

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

Relación de documentos que integran el plan parcial. —

- I. — Memoria:
 - CAP. 1. - Criterios Generales.
 - CAP. 2. - Delimitación del Sector.
 - CAP. 3. - Información Urbanística.
 - CAP. 4. - Estructura, objetivos y criterios generales.
 - CAP. 5. - Propuesta de Ordenación.
- II. — Planos de información:
 - I.1. - Emplazamiento.
 - I.2. - Ordenación según normas subsidiarias vigentes.
 - I.3. - Catastral. Delimitación.
 - I.4. - Levantamiento topográfico.
 - I.5. - Vegetación y usos actuales del suelo.
 - I.6. - Relación de propietarios.
- III. — Planos del proyecto:
 - 0.1. Zonificación: Asignación condiciones de edificación.

0.2. Ordenación: Usos pormenorizados y condiciones de edificación.

0.3. Estructura viaria. Cotas y aparcamientos.

0.4. Perfiles longitudinales y secciones transversales.

0.5. Esquema de infraestructuras: Red de abastecimiento de agua potable.

0.5.1. Esquema de infraestructuras: Nueva red de abastecimiento.

0.6. Esquema de infraestructuras: Conexión con red de saneamiento existente.

0.6.1. Esquema de infraestructuras: Conexión con red de saneamiento existente.

0.7. Esquema de infraestructuras: Red de alumbrado público.

0.8. Esquema de infraestructuras: Red de energía eléctrica y baja tensión.

0.9. Esquema de infraestructuras: Red de telefonía y cable.

0.10. Esquema de infraestructuras: Red de gas licuado del petróleo.

0.11. Gestión: Delimitación de unidad de actuación. Plan de etapas.

0.12. Imagen final no vinculante.

IV. — Ordenanzas reguladoras:

V. — Plan de etapas.

VI. — Estudio económico financiero.

Conveniencia y oportunidad.

Normativa.

+ Acuerdo C.T.U.

Memoria vinculante.

Normas urbanísticas.

* * *

1.2. — *Conveniencia y oportunidad:*

La Conveniencia y oportunidad para la redacción del presente Plan Parcial está suficientemente justificada desde el momento en que se procedió a la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ambito Municipal del término municipal de Cardeñadizo, aprobada definitivamente por Orden de 31 de marzo de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en adelante NN.SS., tal como establece el artículo 16 de la Ley 6/1998, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Igualmente, las determinaciones de la modificación puntual referida han sido recogidas en la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñadizo aprobadas por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el 7 de noviembre de 2001. En dicha revisión el SAU-4, pasa a denominarse SUR-3, por lo que toda la referencia al ámbito que nos ocupa se denomina a partir de la revisión como SUR-3. El acuerdo referido ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos con fecha 14 de enero de 2002, número 9.

Además, el artículo 15 de la Ley 6/1998, que a partir de este momento se denominará L6/98, nombra entre los derechos de los propietarios de Suelo Urbanizable, el que seguidamente se expone, y que justifica por sí solo la conveniencia de la formulación de este Plan Parcial: «... Además, tendrá derecho a promover su transformación (la de los Suelos Urbanizables) instando de la Administración la aprobación del correspondiente Planeamiento de Desarrollo, de conformidad con lo que establezca la legislación urbanística».

El artículo 19.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León (LU 5/1999), en la enumeración de los derechos de los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable, establece que estos podrán:

«Promover la urbanización de sus terrenos, presentando al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector, cuya aprobación les otorgará los derechos señalados en el número anterior, en las mismas condiciones».

En este caso, el Plan Parcial que se presenta ha sido redactado por encargo del propietario mayoritario del suelo que compone el sector, por lo que queda plenamente justificada la conveniencia y oportunidad para que se proceda a la redacción de este Plan Parcial, por las razones anteriormente expuestas.

1.3. – *Objetivos y criterios del Plan Parcial:*

El objetivo general de este Plan Parcial, consiste en el desarrollo de las previsiones urbanísticas actualmente en vigor sobre los terrenos incluidos en el ámbito delimitado.

El presente Plan Parcial contempla los siguientes aspectos generales:

a) Diseño de un núcleo residencial para 252 viviendas, pudiendo ser en tipología unifamiliar adosada, pareada y aislada en una organización tipo «ciudad-jardín».

b) Previsiones para el establecimiento de todos los servicios urbanísticos y equipamientos necesarios.

c) Planteamiento y diseño de una estructura viaria adaptada a la difícil topografía del terreno, que articule las diferentes zonas y procure acceso a los distintos espacios que conforman la urbanización, conectando con las vías de acceso exteriores al sector.

Los siguientes apartados de la Memoria y el resto de los documentos gráficos y escritos, que completan este Plan Parcial desarrollan estos objetivos generales.

Capítulo 4. – SITUACION JURIDICA Y URBANISTICA

4.1. – *Estructura urbana y relación con la ciudad:*

El SUR-3 se encuentra situado en la zona este del casco urbano, separado de éste por el cauce de un arroyo, barrera física que condiciona la comunicación viaria del sector desde la carretera BU-801.

Este Plan Parcial tiene como límites los siguientes:

- Norte: Camino y carretera BU-801, de Burgos a Carcedo.
- Sur: Caminos vecinales.
- Este: Terrenos de cultivo.
- Oeste: Con el sector SUR-2 (Plan Parcial Tierras del Cid).

Los terrenos que constituyen el ámbito de aplicación de este Plan Parcial están clasificados como Suelo Urbanizable por las NN.SS. vigentes y las condiciones de desarrollo corresponden al uso global «Residencial», en desarrollo de las cuales se redacta este Plan Parcial. El régimen legal de aplicación a este suelo, según la LU 5/99 es el de Suelo Urbanizable Delimitado.

La superficie total, comprendida dentro del ámbito del sector, es de 126.285,20 m.², según medición efectuada sobre el terreno, cifra que muestra una ligera variación respecto a los 126.226,60 m.² considerados en la modificación puntual aprobada definitivamente. La variación registrada entre ambos datos supone un 0,05 %.

La actuación se encuentra localizada en el conjunto de actuaciones residenciales que conforman el crecimiento al este de Cardeñadizo. Con éste se desarrollaría y colmataría la superficie urbanizable clasificada así por las NN.SS. dentro del espacio que cierra el camino que bordea el sector.

La actuación continúa con la trama urbana que se va ordenando por la yuxtaposición de otras actuaciones anteriores como el SUR-2, siendo ésta la que finaliza el crecimiento.

La ordenación se inserta en la trama viaria formada por el SUR-2 (actuación anterior ya ejecutada en su totalidad), al noroeste del sector, el acceso a la carretera de Burgos a Cardeñadizo (BU-801), y el camino que bordea a todo el sector por el sudoeste. Estos tres hitos fundamentales que rodean al sector se conectan entre sí a través de una red principal en forma de «y»

griega, creándose tres puntos de conexión y por tanto de acceso al sector.

En la actualidad, el sector está atravesado en sentido oeste a este por el cauce de un arroyo.

La actuación, dada su localización, pretende integrarse en el municipio de Cardeñadizo, o ser periférica, y tratar de suplir ciertas carencias a nivel de equipamiento.

Pero, en todo caso, es preciso y conveniente para el desarrollo del Sector, crear su propia área de centralidad autónoma, con entidad suficiente. Para ello, es preciso optar por aplicar un cierto índice de variedad urbana y, además, una concentración, dentro de lo posible, de densidad residencial y de usos complementarios comerciales, de servicios y de equipamientos.

4.2. – *Criterios y objetivos de la ordenación:*

El desarrollo de un Sector de Suelo Urbanizable de las dimensiones del Sector SUR-3 es de gran importancia para la estructura urbana existente en el municipio, con fuertes repercusiones de carácter espacial, funcional, socioeconómicas y ambientales. Este Plan Parcial se redacta partiendo de unos objetivos concretos que seguidamente estableceremos, condicionados por determinadas realidades que es preciso tener en cuenta:

– El paisaje que ofrecen los terrenos correspondientes al sector SUR-3 es perfectamente visible, dada su orografía, con una pendiente ascendente hacia el sur, y con presencia de pequeños terraplenes conocidos en la zona como «morcillos», que es preciso conservar. La orientación del sector, en cuanto a soleamiento y vistas al paisaje es perfecta.

– Los terrenos están desprovistos de vegetación y arbolado, salvo en el borde del cauce del arroyo y algunos elementos de vegetación aislada. Razón ésta por la cual parece más razonable la opción de crear un paisaje urbano específico, en el que los espacios verdes sean verdaderas recreaciones artificiales valiosas por su propia singularidad.

– Contando con la realidad geográfica de este municipio, con escasa y mal distribuidas precipitaciones, temperaturas extremadas ..., así como con los limitados recursos económicos de la Administración Local parece importante subrayar el valor de las soluciones proyectuales que diseñen un espacio público claro, bien delimitado, dimensionado sin excesos, con elementos vegetales de fácil conservación y enclaves (jardines y parques) de cuidado intensivo en correspondencia con su singularidad y nivel de utilización.

Basándose en esta realidad existente, este Plan Parcial se redacta partiendo de unos objetivos establecidos sobre cada uno de los siguientes aspectos:

4.2.1. – *En relación con la estructura urbana:*

– Desarrollar las determinaciones urbanísticas de las NN.SS. en sus diferentes documentos, cumpliendo los siguientes condicionantes:

1. - Regulando los usos asignados por el Plan Parcial y la edificabilidad que tiene el Sector, aportando un sistema de dotaciones locales establecidas (espacios libres y equipamientos), de forma que se garantice la constitución de un conjunto de cierta autosuficiencia.

2. - Proyectando una nueva ordenación, en lo posible, como prolongación de la antigua, completando el desarrollo del tejido residencial existente.

3. - Ejecutando redes de infraestructuras urbanas necesarias para el funcionamiento del sector.

4. - Incorporando y poniendo en valor los rasgos más singulares del paisaje. Los parques y jardines serán piezas singulares como contrapunto al rigor de la arquitectura. Los viales se ajustarán a las líneas de nivel del terreno con el fin de conseguir pendientes suaves aceptables desde el punto de vista de la accesibilidad y supresión de barreras.

5. - Tratando de incorporar la naturaleza, siguiendo de forma mas o menos estricta las leyes que imponen trazados y tipos edificatorios.

– Facilitar la permeabilidad del Sector para el tránsito interior y exterior del mismo, tanto peatonal como rodado.

1. - Ordenando una red viaria principal conformada mediante una «y» griega que proporcione diversos accesos al sector, y una red secundaria más regular que organice la movilidad interna.

4.2.2. – En relación con la distribución espacial:

– Caracterizar la forma urbana ajustando topología y morfología urbanas, que deben ser objeto de diseño en el planeamiento de escala intermedia (Plan Parcial), realizando un verdadero ejercicio de proyección urbana.

– Conseguir un adecuado ambiente urbano.

1. - Disponiendo no solo una correcta agrupación del uso residencial (densidad), sino también buscando una acertada proporción y disposición del espacio público.

2. - Evitando la ambigüedad e indeterminación entre los espacios públicos y privados, ya que constituye una de las causas del deterioro ambiental de los polígonos de edificación residencial. Para ello, la calle, además de elemento generador de la ordenación, debe continuar desempeñando un papel significativo en cuanto elemento de relación.

3. - Caracterizando los diferentes espacios urbanos, aportando diversidad, obteniendo de esta forma algunas referencias espaciales básicas, pero que garanticen en todo caso la continuidad y coherencia del conjunto.

– Dotar de unidad y singularidad a la red de espacios libres y viario público.

1. - Cumpliendo los estándares legales sin excesiva generosidad, de forma que se invierte la excesiva predominancia de los espacios abiertos de uso público no restringido (calzadas, aceras, plazas y zonas verdes públicas), tan característica del urbanismo moderno. Se intenta así singularizar el espacio público, evitando su dispersión o atomización.

– Permitir la máxima flexibilidad en las etapas posteriores de diseño, a la vez que se determina con claridad algunas directrices básicas de formalización espacial. El resultado de ambas exigencias se podría calificar como «indeterminación acotada».

1. - Se pretende para ello la recuperación de formas urbanas clásicas: la calle, el jardín interior, la zona verde pública diseñada explícitamente como jardín, sin que esto suponga la negación de los indiscutibles valores de la Arquitectura Moderna (insolación y aireación óptimas, proximidad al verde público, cierto grado de jerarquización viaria, ...).

4.2.3. – En relación con las oportunidades socioeconómicas:

– Aportar diferentes soluciones tipológicas, dentro de las que conforman las denominadas «ciudades jardín» (de baja densidad), con el objeto de cubrir las diferentes densidades demandadas de la sociedad.

1. - Flexibilizando las Ordenanzas Reguladoras de forma que permitan la inclusión de diferentes tipologías: vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada, cumpliendo en todo caso los porcentajes mínimos establecidos por las determinaciones de las NN.SS. de aplicación.

4.2.4. – En relación con los requerimientos funcionales:

– Diseñar una red viaria jerarquizada, con secciones ajustadas a la función que van a cumplir.

4.3. Justificación y adecuación al Planeamiento vigente. La justificación de la redacción de este Plan Parcial deriva tanto de los fundamentos jurídicos mencionados en el apartado 1.3 de la Memoria como de las determinaciones gráficas y escritas de la modificación puntual y posterior revisión de las NN.SS. que hacen referencia a los terrenos que nos ocupan.

En lo concerniente a los criterios de desarrollo del sector, se mantienen los contenidos en el capítulo V Normas de Ordenación de Suelos Urbanizables, así como todos los preceptos que por el principio de jerarquía normativa dispone el vigente marco legal.

Las condiciones concretas de la ordenación del SUR-3 son las siguientes:

Sector	SUR-3
Clasificación uso dominante	Residencial
Superficie del sector en m. ²	126.285,20
Viviendas por hectárea	20
N.º viviendas	252
Ordenanzas	Libre.
Edificabilidad bruta m. ² /m. ²	0,50
Figura planeamiento	Plan Parcial

USOS BASICOS. –

Artículo 20. – *Usos básicos y niveles.* A efectos de aplicación de las presentes Normas se consideran los siguientes usos básicos y niveles:

1. - Vivienda: Nivel 1 y nivel 2.
2. - Comercio y servicios.
3. - Oficina.
4. - Hospedaje.
5. - Espectáculo y reunión.
6. - Hostelería.
7. - Taller: Nivel 1.
8. - Industria: Nivel 1.
9. - Almacén: Nivel 1 y nivel 2.
10. - Garaje y estacionamiento.
11. - Colectivo escolar.
12. - Colectivo asistencial.
13. - Colectivo general.
14. - Deportivo.
15. - Parque y jardín.
16. - Usos especiales.
17. - Viario y comunicación.
18. - Servicios.

Artículo 21. – *Definiciones y niveles de usos básicos.* A efectos de aplicación de estas Normas se consideran los siguientes usos básicos:

1. - Vivienda: Todo edificio, o parte de él, destinado a uso autónomo, que haga posible el desarrollo de la vida individual y privada.
2. - Comercio y servicios: Locales abiertos al público, destinados a la exposición y venta de mercancías como mercería, zapatería, ... o a la prestación de servicios privados al público, de carácter no administrativo, como peluquería, ...
3. - Oficina: Locales en los que se realicen actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado como bancos, seguros, despachos profesionales o análogos.
4. - Hospedaje: Locales de servicio al público destinados al alojamiento eventual o temporal de transeúntes como hoteles, apartahoteles, pensiones y análogos.
5. - Espectáculo y reunión: Locales abiertos al público con fines de cultura y recreo como cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de exposiciones y conferencias,...
6. - Hostelería: Locales abiertos al público con fines de restauración y expedición de bebidas: bares, bares musicales, restaurantes y similares.
7. - Taller: Locales destinados a la realización de artes y oficios como artes gráficas, joyería, reparación de automóviles y análogos.
8. - Industria: Establecimientos dedicados a la obtención o transformación de primeras materias, preparación para otras transformaciones incluso envasado, transporte y distribución.

9. - Almacén: Locales destinados a la guarda, conservación y distribución de productos, con exclusivo suministro a mayoristas, instalaciones, fabricantes y distribuidores y, en general, sin servicio de venta directa al público.

10. - Garaje y estacionamiento: Locales y espacios para la estancia de vehículos automóviles. Incluye los espacios de acceso.

11. - Colectivo escolar: Locales destinados a la formación, enseñanza o investigación en sus diferentes grados.

12. - Colectivo asistencial: Locales destinados a asistencia a la población enferma, hospitales, centros de salud, o desprotegida: niños, ancianos, disminuidos.

13. - Colectivo general: Corresponde al conjunto de usos de carácter colectivo.

14. - Deportivo: Instalaciones para la práctica deportiva.

15. - Parque y jardín: Terrenos destinados al recreo y la contemplación, con arbolado y plantas de adorno.

16. - Usos especiales: No incluibles en ninguna otra categoría, como gasolineras, centros de transformación eléctrica, ...

17. - Viario y comunicación: Espacios del movimiento institucionalizado, de carácter público, que se destinan al tránsito de personas o al transporte de mercancías. Incluye además zonas de estancia y celebración, como las plazas públicas, no incorporadas al sistema de parques y jardines.

18. - Servicios: Agrupa una serie de usos diversos como centros de transformación eléctrica, cuadros de mando de alumbrado, depósitos de combustible, ... y otras instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del Sector afectado.

Se establecen los siguientes niveles:

- Vivienda:

Nivel 1: Vivienda unifamiliar: aislada, pareada o adosada.

Nivel 2: Vivienda plurifamiliar.

- Taller: Nivel 1: Superficie máxima, 250 m.².

- Industria: Nivel 1: Superficie máxima, 500 m.².

- Almacén:

Nivel 1: En sótano o semisótano, vinculado a alguno de los usos de la planta baja. Superficie máxima 300 m.². En planta baja, sin vinculación, hasta 150 m.².

Nivel 2: En planta baja, en sótano o semisótano sin que exista vinculación a otros usos. Superficie máxima, 300 m.².

Artículo 22. - *Compatibilidad entre usos básicos.* Se seguirán los siguientes criterios:

1. - Sin perjuicio de lo determinado en estas Ordenanzas, pueden coexistir en un mismo edificio todos los usos básicos excepto:

- Vivienda (nivel 1) con talleres, industria y almacén en cualquiera de sus niveles.

- Vivienda (nivel 2) con talleres de nivel 2, industria en cualquiera de sus niveles y almacenes de nivel 2.

2. - No se admiten tampoco discotecas y salas de fiestas en edificios de viviendas. No se admiten bares musicales en viviendas de nivel 1.

3. - Desde los accesos comunes en edificios de viviendas sólo se podrá dar entrada a los destinados a otros usos básicos distintos de vivienda o despachos profesionales, que en su conjunto no excedan de una superficie de 300 m.².

4. - Constituye un «uso residencial», a los efectos de este artículo, las denominadas por la normativa autonómica «casas o viviendas para ancianos», que son aquellos establecimientos con capacidad inferior a 12 plazas, siempre que los mayores de 65 años superen el 50% de los residentes, exigiendo para dichos centros un equipamiento o infraestructura normal en cualquier vivienda y que no implica la necesidad de ninguna instalación que

pueda producir ruidos, o molestias de cualquier tipo, a posibles viviendas ubicadas en la planta inferior de las mismas.

Estos establecimientos serán compatibles con la existencia de viviendas en la misma planta o inferiores a las ocupadas por dichos centros.

Artículo 23. - *Plazas de aparcamiento.* Las previsiones obligadas de plazas de aparcamiento deberán resolverse en el interior de la parcela en que se encuentre la edificación, en suelo o subsuelo.

Podrá autorizarse un único garaje para varios edificios siempre que la distancia entre los accesos del edificio y de vehículos al garaje no sea superior a 150 m. El número de plazas de aparcamiento a proveer para un edificio, será la suma de los establecidos para cada uno de los usos básicos previstos, según el siguiente cuadro:

USO	REGIMEN NORMAL (*)
Vivienda (Nivel 1 y 2)	1 plaza por vivienda
Vivienda colectiva	1 plaza por cada 6 dormitorios
Comercio y Servicios	1 plaza por cada 100 m. ²
Oficina	1 plaza por cada 50 m. ²
Hospedaje	1 plaza por cada 4 habitaciones
Espectáculo y Reunión	1 plaza por cada 25 localidades o 1 plaza por cada 100 m. ²
Hostelería	1 plaza por cada 25 localidades o 1 plaza por cada 100 m. ²
Talleres	1 plaza por cada 100 m. ²
Industria	1 plaza por cada 150 m. ²
Colectivo Escolar, Asociativo, Religioso, Institucional y Otros	1 plaza por cada 100 m. ²
Deportivo	1 plaza por cada 25 espectadores
Uso Especial	Se determinarán en cada caso en función de las características y finalidad del mismo, y como mínimo 1 plaza por cada 100 m. ²

En el caso de que quedaran indeterminados los usos se proveerá para la parte de edificación la cantidad correspondiente al uso permitido que requiera mayor dotación de aparcamiento.

(*) La superficie de referencia ha de computarse sobre metros cuadrados construidos.

USOS PORMENORIZADOS. -

Artículo 24. - *Relación de usos pormenorizados.* Se considerarán los siguientes usos pormenorizados:

Vivienda Unifamiliar	VU
Dotacional Privado	DP
Dotacional Deportivo Privado	DDPr
Dotacional Público	DPu
Espacio Libre Privado	ELPr
Espacio Libre Público	ELPu
Viario y Comunicación Públicos	
Servicios	Se

Para cada uso pormenorizado se establecen el uso básico determinante, el propuesto como principal, y los usos básicos permitidos y prohibidos.

El porcentaje mínimo que debe destinarse al uso determinante se establece en los artículos 24 a 30.

El uso básico «Viario y Comunicación» está incluido implícitamente en todos los usos pormenorizados. Los usos básicos «dotacionales» y de «espacios libres» pueden entrar en todos con un 100% siempre que ello no implique la conversión de un uso público en privado.

El uso básico de «Garaje y Estacionamiento» es compatible con todos los demás, salvo las limitaciones establecidas en el uso pormenorizado de «Parque y Jardín».

Artículo 25. — *Condiciones de «Vivienda Unifamiliar» (VU)*

Uso determinante: Vivienda, nivel 1 ó 2, mínimo 70%.

Prohibido:

Industria (nivel 1).

Almacén (nivel 2).

Taller (nivel 1)

Artículo 26. — *Condiciones de «Parque y Jardín Público» (ELPu).*

Uso determinante: Parque y jardín. Superficie ocupada mínima: 60%.

Admite además: Hostelería y espectáculo, comercial, reunión, colectivos, deportivo y comunicación, según la regulación específica del dominio público.

Prohibiciones: El resto.

Artículo 27. — *Condiciones de «Parque y Jardín Privado» (ELPr).*

Usos determinantes: Parque y jardín, deportivo, garaje-estacionamiento y almacén en superficie y sótano. Entre los cuatro ocuparán, como mínimo, el 30%.

Prohibiciones: Las mismas del uso pormenorizado desde el cual se accede a este espacio y, en cualquier caso, industria.

Artículo 28. — *Condiciones del uso «Dotacional Público» (DPu).*

Uso determinante: El básico colectivo del mismo nombre. Mínimo 70%, que admite los siguientes: Religioso, cultural, deportivo, colectivo asistencial, cultural, colectivo escolar, institucional, servicios de interés público o social y otros servicios públicos.

Se admite además: Vivienda, para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos, garaje y estacionamiento, deportivo y parque y jardín. Se admite uso comercial hasta el 2% de la superficie construida total.

Prohibidos: El resto.

Artículo 29. — *Condiciones del uso «Dotacional Privado» (DPr).*

Uso determinante: Son todos aquellos equipamientos privados, como son el comercio y servicios, oficina, hospedaje, espectáculo y reunión, hostelería, colectivo asistencial privado, colectivo escolar privado. Mínimo: 70%.

Se admite además: Vivienda, para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos, garaje y estacionamiento, deportivo y parque y jardín, instalaciones o servicios.

Prohibidos: El resto.

Artículo 30. — *Condiciones del uso «Dotacional Deportivo Privado» (DDPr).*

Uso determinante: El destinado a equipamiento deportivo, como piscinas, pistas polideportivas, vestuarios, ... Mínimo 60%.

Admite además: Garaje y estacionamiento, parque y jardín, hostelería y espectáculo, reunión, instalaciones o servicios. La vivienda sólo vinculada a la custodia de las instalaciones (o residencia temporal de los deportistas) y cualquier otro uso colectivo.

Prohibidos: El resto.

Artículo 31. — *Condiciones del uso «Viarío y Comunicación Públicos»*

Uso determinante: Viario y comunicación de uso público. Incluye en su ámbito zonas estanciales de recreo, expansión, y espacios arbolados.

Admite además, parques y jardines, zonas deportivas y el uso básico de garaje y estacionamiento al aire libre o bajo rasante.

Artículo 31 bis. — *Condiciones del uso «Servicios».*

Uso determinante: No se fija. Cualquier uso de los permitidos puede constituirse en principal.

Usos básicos permitidos: Servicios, parque y jardín privado, deportivo, ...

Prohibiciones: El resto.

Artículo 32. — *Transformación de usos pormenorizados.* En los usos dotacionales y deportivos puede autorizarse el uso de Parque y Jardín siempre que no conlleve la conversión de un uso público en uso privado.

El uso «Dotacional Privado» (DPr) podrá transformarse en el uso pormenorizado «Deportivo» (DDPr) sin necesidad de modificación del Plan Parcial con la simple determinación de la Administración. El uso «Dotacional Público» (DPu) solo podrá transformarse en deportivo (DDPu) es decir siempre y cuando se mantenga la titularidad pública de los terrenos.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS USOS BASICOS

CONDICIONES DEL USO DE VIVIENDA. —

Artículo 33. — *Condiciones generales.*

1. - Todas las viviendas deberán cumplir al menos las condiciones de diseño y calidad establecidas en la Normativa de Protección Oficial y sectorial aplicable.

2. - Las viviendas libres deberán cumplir además las condiciones fijadas a continuación.

Artículo 34. — *Capacidad.*

1. - No se admiten viviendas inferiores a 50 metros cuadrados construidos.

2. - La altura libre interior mínima de una vivienda es de 2,50 metros. Se exceptúan de esta última consideración:

— Los cuartos de baño, pasillos y vestíbulo, donde la altura libre mínima podrá ser de 2,20 metros.

— Zona bajo cubierta o bajo plano inclinado: La altura mínima habitable será 1,50 metros.

Artículo 35. — *Accesibilidad.*

1. - Toda vivienda debe ser accesible, directamente o a través de un espacio de acceso común.

Artículo 36. — *Exteriorización.*

1. - No se admiten viviendas en sótano o semisótano. Toda vivienda ha de ser exterior. Se consideran como exteriores los que den a espacios privados que cumplan la siguientes condiciones:

— El espacio deberá tener una dimensión mínima superficial libre de obstáculos igual o mayor a la superficie de fachada y ofrecer unas luces mínimas rectas iguales a la altura de cornisa, siempre dentro del límite de propiedad.

— Dicho espacio deberá ser accesible desde el espacio público exterior a través de una o varias embocaduras a cuya anchura total mínima sea de 1/8 del perímetro del espacio a que den acceso. En todo caso se garantizará para cada una un hueco libre de obstáculos en todo su recorrido de 4 metros de anchura y 4,50 metros de altura.

— Las soleras o forjados del espacio y acceso deberán resistir dos mil kilogramos por metro cuadrado de peso.

Artículo 37. — *Instalaciones.*

1. - Toda vivienda estará suficientemente abastecida de agua limpia y potable, garantizándose los caudales instantáneos mínimos en los aparatos domésticos, incluso lavadora y lavavajillas.

Para la instalación de contadores de agua se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio correspondiente, ahora bien, la tendencia debe ser la de instalación de contadores individuales.

Las instalaciones de fontanería doméstica procurarán el ahorro en el consumo de agua.

2. - Toda vivienda estará suficientemente abastecida de energía: La potencia instalada deberá satisfacer la demanda energética del alumbrado interior, los electrodomésticos, la cocina, la producción de agua caliente sanitaria y la calefacción nece-

saría para mantener una temperatura interior en las piezas vivideras de al menos 18° C cuando la exterior es de -5° C.

3. - Toda vivienda evacuará adecuadamente las aguas sucias, acometiendo a la Red Municipal de Saneamiento.

4. - Toda vivienda dispondrá de aireación por un sistema homologado oficialmente en cubierta para evacuar el aire viciado en cocinas, independientemente de los huecos de fachada y conductos de humos y gases, y en aseos, si no ventilan directamente al exterior o a patio.

5. - Toda vivienda dispondrá de acometidas normalizadas a las redes de infraestructuras. Los buzones de correos se dispondrán en la planta de acceso del dispositivo de acceso público de los edificios de viviendas. Las viviendas con acceso directo tendrán sus buzones accesibles desde el espacio público. El buzón más elevado no estará a más de 1,50 metros del suelo. Será de aplicación el Reglamento de Servicio de Correos en los aspectos en que sea más restrictivo o no queden regulados por las presentes Normas.

Artículo 38. — *Compartimentación.*

Toda vivienda se compartimentará conforme a su programa funcional y a la superficie útil total de la misma de acuerdo con las siguientes características:

Estancia, en la que pueda inscribirse un círculo de 3,00 metros de diámetro mínimo, con lado mínimo de 2,00 metros y una superficie en función de la superficie útil de acuerdo con el cuadro A.

Cocina, que no sirva de paso único a otra dependencia vividera, y en la que pueda inscribirse un círculo de 1,80 metros como mínimo y una superficie útil de acuerdo con el cuadro A.

Se admiten cocinas vinculadas al salón y/o comedor siempre que sus superficies conjuntas, tendederos, ventilación, ... cumplan los mínimos exigidos para el caso de que fueran independientes.

<i>m.2 vivienda mayor</i>	<i>m.2 estancia</i>	<i>m.2 cocina</i>
50	14	7
65	16	8
75	18	9
90	20	10

Con independencia de la superficie de la vivienda, se podrá disponer el número de dormitorios que se precisen. En todo caso existirá un dormitorio principal, con cabida para una cama doble y cuna, con superficie útil mínima de 10 m.2 sin contabilizar la ocupada por el armario. Al menos uno de los lados de este dormitorio deberá tener una longitud mínima de 3,00 metros.

En el resto de los dormitorios deberá poderse inscribir un círculo de 2 metros de diámetro.

Artículo 39. — *Viviendas colectivas.*

Cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

- Los dormitorios de una persona tendrán una superficie mínima de 6 metros cuadrados, más la superficie de armarios. Los de mayor número de personas deberán disponer de, al menos, 4 metros cuadrados por persona.

- Disponer, como mínimo, de un aseo y un cuarto de baño por cada 10 personas, pudiendo sustituir la bañera por ducha. Podrán agruparse manteniendo la proporción de aparatos sanitarios por persona.

- Estancia común mínima de 16 m.2 ó 2,5 m.2 por persona.

- Cumplir las demás condiciones del uso de vivienda que fueran de aplicación.

Capítulo 4. — **CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y LA EDIFICABILIDAD REAL O MATERIALIZABLE**

CONCEPTO GENERAL. —

Artículo 40. — *Condiciones generales de la edificación.* Las edificaciones nuevas, en el ámbito del Plan Parcial están sujetas a lo determinado en el presente capítulo que se refiere a:

- Las dimensiones de la parcela.
- La forma de establecer el sólido capaz.
- La determinación de las condiciones de la sección: Alturas interiores, salientes y vuelos, ...
- El mantenimiento de la edificación en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

- La accesibilidad.

- La forma de medir la superficie construible, en relación a la edificabilidad definida para cada predio.

- La seguridad interior: Antepechos, barandillas, ...

Artículo 41. — *Edificios fuera de ordenación.*

Se consideran fuera de ordenación todas las edificaciones existentes en el ámbito del Plan Parcial. Excepcionalmente podrán «entrar» en ordenación las existentes cuando haya un ajuste de la ordenación del Plan Parcial que haga compatible su existencia.

CONDICIONES DE LA PARCELA. —

Artículo 42. — *Parcela mínima.*

Es la establecida por el Plan Parcial en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona.

Cuando en estas Normas, se fijen superficies de parcela mínima o dimensión mínima para alguno de sus lados, es requisito obligado para poder edificar el cumplimiento de tales mínimos.

1. - Parcela mínima edificable: El Plan Parcial establece como parcelas edificables las originales señaladas en el plano de parcelas resultantes, con las superficies reflejadas en los cuadros de características.

2. - Parcela mínima segregable: En las parcelas definidas como edificables, únicamente podrán realizarse segregaciones en subparcelas mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Segregación o Parcelación.

Salvo que las Condiciones Particulares de cada Zona establezcan otra dimensión de parcela mínima, ésta tendrá una superficie mínima de 100 m.2 y un frente mínimo de parcela de 5 metros.

CONDICIONES GENERALES DE LOS EDIFICIOS. —

Artículo 43. — *Sólido capaz.*

Es el volumen sobre rasante dentro del cual deberá quedar inscrito el edificio excepto vuelos, y se define:

- En planta, estableciendo el área de movimiento, mediante la definición de la alineación y los límites definidos por la aplicación de las Condiciones Particulares de Ordenación de la Edificación. En las zonas donde se establecen retranqueos obligados o permitidos, hay que aplicar éstos a los diferentes linderos, y el porcentaje de ocupación de la edificación sobre la parcela, señalados en las Condiciones Particulares de Ordenación de la Edificación.

- En sección, estableciendo la altura máxima de fachada y el gálibo de la cubierta.

Artículo 44. — *Altura máxima.*

Es la indicada en el Plano de Ordenación o en las Condiciones Particulares de Ordenación de la Edificación aplicables a cada zona. Dadas las pendientes que presenta el terreno, la altura de cornisa se medirá desde la fachada interior o exterior que tenga la cota de terreno más alta.

Artículo 45. — *Gálibo de cubierta.*

1. - El volumen máximo de la edificación por encima de la altura máxima permitida queda definido por dos planos. El primero apoyado sobre la línea de máxima altura de cualquiera de las fachadas forma un ángulo de 30° con la horizontal. El segundo es simétrico a éste, respecto de un tercer plano vertical paralelo a esa línea y pasa por todos los puntos de la línea de máxima altura.

2. - Por encima de este volumen solo podrán disponerse los siguientes elementos: la caja de escaleras, chimeneas, paneles de energía solar, antenas, y otras instalaciones. Los petos o similares computan altura.

3. - Se admite cualquier solución con que se quiera resolver la edificación dentro del volumen máximo antes determinado.

CONDICIONES DE LA SECCION. —

Artículo 46. — *Sótanos y semisótanos.*

1. - Se entiende por sótano la planta de un edificio o la parte de ella cuyo techo se encuentra por debajo de la rasante de la calle. Se entiende por semisótano aquella planta (o parte de una planta) cuyo techo está por encima de la rasante de la calle, pero a una altura igual o inferior a 1,50 metros sobre la misma.

2. - El número máximo de sótanos es dos y la profundidad máxima (medida desde la rasante hasta la cara superior del forjado o solera más profundo) es de 6 metros.

3. - La altura libre interior mínima de cualquier sótano o semisótano es de 2,30 metros.

Artículo 47. — *Planta baja.*

Se entiende por planta baja de un edificio la más inferior que no pueda considerarse sótano ni semisótano. Su altura mínima es de 2,50 metros.

Artículo 48. — *Altura mínima libre interior en planta piso.*

Se establece en 2,50 metros.

COMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD. —

Artículo 49. — *Concepto de la edificabilidad materializable.*

La edificabilidad materializable define la cantidad máxima de edificación o aprovechamiento que el presente Plan atribuye a cada una de las parcelas, expresada en m.² edificables.

Artículo 50. — *Cómputo de edificabilidad.*

1. - A efectos de edificabilidad se considerarán todo tipo de superficies cubiertas y cerradas, incluidas las ocupadas por los propios cerramientos.

2. - Se incluirán en el cómputo de la edificabilidad las terrazas y porches cubiertos, que estén cerrados lateralmente.

3. - Se computará asimismo la superficie edificada en planta bajo cubierta, planta de sótano y semisótano, la planta baja y planta de piso, con las excepciones siguientes:

Sótanos y semisótanos destinados a instalaciones de servicio exclusivo del edificio, que no exijan el trabajo o estancia continuada de personas, o a plazas de aparcamiento, o a trasteros siempre que no excedan de una superficie útil de 8 m.².

— En general, las construcciones auxiliares, siempre que se resuelvan con materiales ligeros y desmontables.

— Se excluirán del cómputo de edificabilidad las superficies destinadas a instalaciones que se sitúen en cualquiera de las plantas existentes, hasta un máximo del 5% de la edificabilidad materializable en total.

— En los espacios bajo cubierta o bajo planos inclinados no computarán edificabilidad aquellas superficies cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

4. - Los cuartos de instalaciones, trasteros (con una superficie máxima de 8 m.²) o la zona destinada a plazas de aparcamiento situadas en la planta baja, únicamente computarán edificabilidad en una cuantía equivalente a un 20% de la superficie construida dedicada a las mismas.

Capítulo 5. — CONDICIONES ESPECIFICAS DE EDIFICACION Y EDIFICABILIDAD PARA CADA ZONA

Artículo 51. — *Caracterización tipológica.*

Los diferentes tipos edificatorios concuerdan con las condiciones de edificación específicas de cada uno.

VU	Vivienda Unifamiliar
ELPU	Espacio Libre Público
ELPr	Espacio Libre Privado
DPU	Dotacional Público
DPr	Dotacional Privado
DDPr	Dotacional Deportivo Privado
	Viarío y Comunicación Públicos
Se	Servicios

CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPOLOGIA. —

Artículo 52. — *Vivienda Unifamiliar (VU).*

1. - Se corresponde con las parcelas de números 12 a 24 inclusive, y se grafía en los planos con una mancha gris y con una cifra que se corresponde con el número de cada parcela, asignándole en una tabla adjunta la edificabilidad y el número máximo de viviendas que pueden ser materializadas en cada una de ellas.

Generalidades:

a) Delimitación: Coincide con la señalada con este carácter en el Plano P.2. «Ordenación: Usos Pormenorizados y Condiciones de Edificación» de este Plan Parcial.

b) Tipología edificatoria: Edificación unifamiliar aislada, pareada o adosada. En función de la tipología que se proyecte se especifican unas condiciones particulares de edificación.

Condiciones de uso. —

a) Uso determinante: Vivienda (nivel 1 ó 2), mínimo 70%.

b) Prohibido: Industria (nivel 1), almacén (nivel 2) y taller (nivel 1).

Condiciones de ordenación. —

a) Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable, resultado de parcelar, será de:

VIVIENDA AISLADA	VIVIENDA PAREADA	VIVIENDA ADOSADA
250 m. ²	200 m. ²	100 m. ²

b) Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de:

VIVIENDA AISLADA	VIVIENDA PAREADA	VIVIENDA ADOSADA
10 m.	8 m.	5 m.

c) Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el Plano P.2 «Ordenación: Usos Pormenorizados y Condiciones de Edificación».

d) Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable, será de:

VIVIENDA AISLADA	VIVIENDA PAREADA	VIVIENDA ADOSADA
60%	60%	70%

e) Número máximo de viviendas: Se indica el número máximo de viviendas que se pueden construir en cada una de estas parcelas en el Plano P.2 «Ordenación: Usos Pormenorizados y Condiciones de Edificación».

CONDICIONES DE EDIFICACION. —

a) Edificabilidad: Es la indicada en el Plano P.2 y en las Fichas de las Condiciones Particulares de Ordenación de Parcelas.

b) Area de movimiento: La establecida por los retranqueos mínimos obligados, que han sido establecidos en función de cada una de las tipologías que se pueden construir en cada parcela:

	AISLADA	PAREADA	ADOSADA
Retranqueo mínimo a lindero posterior	3 m.	3 m.	3 m.
Retranqueo mínimo a lindero lateral	2 m.	2 m.	0 m.

c) Altura de la edificación: Se admiten dos plantas (planta baja y planta de piso) que no podrán superar los 7,50 metros de altura de cornisa. Dadas las pendientes que presenta el terreno,

la altura de cornisa se medirá desde la fachada interior o exterior que tenga la cota de terreno más elevada.

Se autoriza la utilización del bajo cubierta como local vividero. El semisótano no computa a efectos del número de plantas máximo.

CONDICIONES SINGULARES. —

a) Condiciones estéticas: La composición será libre.

b) Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar. En el caso de viviendas pareadas o adosadas, éstas responderán a un proyecto unitario que al menos contenga seis unidades de viviendas.

c) Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura máxima de la cubierta no podrá superar la altura de 4 metros desde la línea de cornisa.

d) Cerramientos: El cerramiento de los límites de las parcelas, salvo donde haya pared medianera, será como máximo de 1 metro de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 2 metros con cierres vegetales o de otras características que sean translúcidos.

e) Plazas de aparcamiento: Las edificaciones que se proyectan sobre las parcelas actuales o resultantes de una parcelación posterior o agrupación, deberán prever como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² o fracción de superficie construida de vivienda, estando al menos una de las plazas de cada vivienda cubierta. Se permitirá la construcción de dos plazas de aparcamiento en superficie cubierta.

Artículo 53. — *Espacio Libre Público (ELPu).*

Se corresponde con las parcelas de números 1, 2, 3, 4, 6 y 7.

CONDICIONES DE USO. —

a) Uso determinante: Parque y jardín. Superficie ocupada mínima: 60%.

b) Prohibiciones: El resto.

CONDICIONES DE EDIFICACION. —

a) Edificabilidad: Carecen de edificabilidad propiamente dicha, aunque se reconoce para usos auxiliares permitidos y compatibles una edificabilidad de 0,05 m.²/m.².

Artículo 54. — *Espacio Libre Privado (ELPr).*

Se corresponde con la parcela número 5.

CONDICIONES DE USO. —

a) Uso determinante: Parque y jardín, deportivo, garaje Estacionamiento y almacén en superficie y sótano. Entre los cuatro ocuparán, como mínimo el 30%.

b) Prohibiciones: Las mismas del uso pormenorizado desde el cual se accede a este espacio y, en cualquier caso, industria.

CONDICIONES DE EDIFICACION. —

a) Edificabilidad: Carecen de edificabilidad propiamente dicha, aunque se reconoce para usos auxiliares permitidos y compatibles una edificabilidad de 0,05 m.²/m.².

Artículo 55. — *Dotacional Público (DPu).*

Se corresponde con las parcelas de números 8 y 9.

CONDICIONES DE USO. —

a) Uso determinante: El básico colectivo del mismo nombre. Mínimo 70 %, que admite los siguientes: religioso, cultural, deportivo, colectivo asistencial, cultural, colectivo escolar, institucional, servicios de interés público o social y otros servicios públicos.

b) Admite además: Vivienda, para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos, garaje - estacionamiento, deportivo y parque y jardín. Se admite uso comercial hasta el 2% de la superficie construida total.

c) Prohibidos: El resto.

CONDICIONES DE EDIFICACION. —

a) Edificabilidad: La edificabilidad materializable para estas parcelas es la que figura en el Plano P.2 y en las Fichas de las

Condiciones Particulares de Ordenación de Parcelas. Si las necesidades derivadas del uso básico al que finalmente se destinen las parcelas requirieran una edificabilidad superior, ésta podrá incrementarse hasta llegar a un índice de 1,50 m.²/m.².

b) Area de movimiento: Libre.

c) Altura de la edificación: Se admiten dos plantas (planta baja y planta piso) que no podrán superar los 7,50 metros de altura de cornisa.

Artículo 56. — *Dotacional Privado (DPr).*

Se corresponde con la parcela número 10.

CONDICIONES DE USO. —

a) Uso determinante: Son todos aquellos equipamientos privados, como son el comercio y servicios, oficina, hospedaje, espectáculo y reunión, hostelería, colectivo asistencial privado, colectivo escolar privado. Mínimo: 70%.

b) Se admite además: Vivienda, para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos, garaje y estacionamiento, deportivo y parque y jardín, instalaciones o servicios.

c) Prohibidos: El resto.

CONDICIONES DE EDIFICACION. —

a) Edificabilidad: La edificabilidad materializable para esta parcela es la que figura en el Plano P.2 y en la Ficha de las Condiciones Particulares de Ordenación correspondiente a esta parcela.

b) Area de movimiento: Libre.

c) Altura de la edificación: Se admiten dos plantas (planta baja y planta piso) que no podrán superar los 7,50 metros de altura de cornisa.

Artículo 57. — *Dotacional Deportivo Privado (DDPr).*

Se corresponde con la parcela número 11.

CONDICIONES DE USO. —

a) Uso determinante: El destinado a equipamiento deportivo, como piscinas, pistas polideportivas, vestuarios, ... Mínimo: 60%.

b) Se admite además: Garaje, estacionamiento, parque y jardín, hostelería y espectáculo, reunión, instalaciones o servicios. La vivienda sólo vinculada a la custodia de las instalaciones (o residencia temporal de los deportistas) y cualquier otro uso colectivo.

c) Prohibiciones: El resto.

CONDICIONES DE EDIFICACION. —

a) Edificabilidad: La edificabilidad materializable para esta parcela es la que figura en el Plano P.2 y en la Ficha de las Condiciones Particulares de Ordenación correspondiente a esta parcela.

b) Area de movimiento: Libre.

c) Altura de la edificación: Se admiten dos plantas (planta baja y planta piso) que no podrán superar los 10 metros de altura de cornisa. Si las instalaciones a construir requirieran una altura superior, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, si ello estuviera justificado.

Artículo 58. — *Viarío y Comunicación Públicos.*

Carecen de edificabilidad propiamente dicha, que se limitará a la necesaria para materializar los usos básicos permitidos.

CONDICIONES DE USO. —

a) Uso determinante: Viario y comunicación de uso público. Incluye en su ámbito zonas estanciales de recreo, expansión, y espacios arbolados.

b) Admite además: Parques y jardines, zonas deportivas y el uso básico de garaje y estacionamiento al aire libre o bajo rasante.

Artículo 59. — *Servicios (Se).*

Se corresponde con la parcela número 25.

CONDICIONES DE USO. —

- a) Uso determinante: No se fija. Cualquier uso de los permitidos puede constituirse en principal.
- b) Usos básicos permitidos: Servicios, parque y jardín privado, deportivo, ...
- c) Prohibiciones: El resto.

CONDICIONES DE EDIFICACION. —

a) Edificabilidad: No tiene asignada edificabilidad alguna. Se podrá albergar en esta parcela diferentes infraestructuras destinadas a los servicios urbanísticos del Sector siempre que éstas se realicen enterradas o semienterradas.

b) Area de movimiento: Libre.

c) Altura de la edificación: Se admiten para usos auxiliares, una planta que no podrá superar los 3,50 metros de altura de cornisa. Si las instalaciones a construir requirieran una altura superior, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, si ello estuviera justificado. Y siempre únicamente para edificios auxiliares dedicados a servir a las instalaciones o servicios que se pueden ubicar en la parcela así calificada.

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable (rústico) protegido por baja densidad de población a suelo urbano no consolidado núcleo rural, en San Martín de Don, promovido por doña M.^ª Felisa Gómez Llanos (ant. 157/01). Valle de Tobalina.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS., consistente en reclasificar una superficie de 3.632 m.² de suelo rústico protegido a suelo urbano no consolidado, con aplicación de la Ordenanza de núcleos rurales. La modificación se justifica en la existencia de servicios.

El ámbito deberá desarrollarse a través de un Estudio de Detalle que recogerá los contenidos de los artículos 36 y 44.3 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208928/8936. — 27,41

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en cambiar las Ordenanzas de suelo urbano n.º 1 y 2 respecto a la altura máxima edificable. Valdorros.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. consistente en cambiar el contenido de la Ordenanza en Suelo Urbano relativo a la altura máxima en Suelo Urbano.

La modificación se justifica en la necesidad de limitar la excesiva altura de los actuales parámetros en relación con los edificios preexistentes, adecuándola a la fijada en las Normas Subsidiarias Provinciales.

Por tanto, la modificación propone el siguiente cambio:

Texto actual. —

1) Ordenanza en Suelo Urbano.

Ordenanza 1 "Casco Actual".

Condiciones de volumen e higiénicas:

Artículo 6.1.2.5:

La altura máxima de la edificación en este área de Suelo Urbano, será de dos plantas o 7,50 metros que se medirá desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del alero en el punto medio de la fachada.

2) Ordenanzas en Suelo Urbano.

Ordenanza 2 "Ampliación de Casco".

Condiciones de volumen e higiénicas:

Artículo 6.2.2.d:

La altura máxima se establece en 7,50 metros. Hasta el plano inferior del alero.

Texto reformado. —

1) Ordenanzas en suelo urbano.

Ordenanza 1 "Casco Actual".

Condiciones de volumen e higiénicas.

Artículo 6.1.2.5:

La altura máxima de la edificación en este área de Suelo Urbano, será de dos plantas o 7,00 metros que se medirá desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del alero en el punto medio de fachada.

2) Ordenanzas en Suelo Urbano.

Ordenanza 2 "Ampliación del Casco".

CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS. —

Artículo 6.2.2.d:

La altura máxima se establece en 7,00 metros. Hasta el plano inferior del alero.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208929/8937. — 49,67

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de NN.SS. consistente en apertura de calles en C/ Santa Coloma, promovido por don Félix Calvo Alcubilla (ant. 457/01). Peñaranda de Duero.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. en el extremo noroeste del núcleo consistente en suprimir vial existente y su traslación a otra zona en la que se amplía el ancho del vial a 9 m. y se respeta el chaflán existente en el extremo de la misma.

La modificación se justifica en el error que tienen las NN.SS. en el tratamiento de las alineaciones.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en rela-

ción con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208930/8938. — 23,98

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de NN.SS. consistente en alterar el artículo 34, apartado 3 «Condiciones de edificación. Edificabilidad» y apartado 6 «Alturas», promovido por el Ayuntamiento (ant. 212/01). Carcedo de Burgos.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS., que supone incrementar los límites máximos edificatorios para el suelo urbano consolidado, establecidos en el artículo 34. La modificación se justifica en la necesidad de solucionar la contradicción existente en las NN.SS. entre la posibilidad que dejan abiertas éstas para la construcción y uso del bajo cubierta y la imposibilidad de ejecutarse materialmente este espacio por las limitaciones del altura al alero, altura total y edificabilidad.

De tal forma el artículo 34, cuyos apartados 3 y 6 actuales consignan los siguiente:

Apartado 3. Edificabilidad: 2 m.2/m.2.

Apartado 6. Alturas:

- a) Altura máxima de cornisa: 6,50 m.
- b) Altura máxima total 8,00 m.

Pasa a tener la siguiente redacción:

Apartado 3. Edificabilidad: 2,50 m.2/m.2.

Apartado 6. Alturas:

- a) Altura máxima de cornisa: 7,00 m.
- b) Altura máxima total 9,50 m.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208931/8939. — 34,26

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de Aprobación Definitiva. Modificación Puntual de NN.SS. consistente en alterar el contenido de los artículos 35, 39, 38 y 10, promovido por el Ayuntamiento (anterior 525/01). Carcedo de Burgos.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS., que consiste en precisar las condiciones estéticas de fachadas, fijar nuevas edificabilidades para el suelo urbano ampliación de casco del artículo 78, y nuevas alturas mínimas de dependencias en sótanos del artículo 10.

De tal modo que:

El artículo 35.1 a) que contenía la siguiente redacción:

1. - Fachadas:

a) Carcedo de Burgos.

- Piedra o aplacado de piedra.

Es sustituido por:

1. - Fachadas:

b) Carcedo de Burgos.

- Piedra o aplacado de piedra en aparejo, color y textura empleados tradicionalmente en el lugar.

*Se aportarán planos de todas las fachadas y medianerías al descubierto marcando el despiece a escala E 1:50.

El artículo 38, cuyos apartados 3 y 6 contenían la siguiente redacción:

Apartado 3. Edificabilidad: 0,7 m.2/m.2.

Apartado 6. Alturas:

a) Altura máxima de cornisa: 7,00 m.

b) Altura máxima total: 8,50 m.

de las NN.SS. Municipales de Carcedo de Burgos aprobadas definitivamente por la C.P.U. con fecha 14-11-97 es sustituido por:

Apartado 3. Edificabilidad: 1,00 m.2/m.2.

Apartado 6. Alturas:

a) Altura máxima de cornisa: 7,50 m.

b) Altura máxima total: 10,00 m.

El artículo 39.1 que contenía la siguiente redacción:

1. - Fachadas:

a) Carcedo de Burgos:

- Piedra o aplacado de piedra.

Es sustituido por:

1. - Fachadas:

a) Carcedo de Burgos:

- Piedra o aplacado de piedra en aparejo, color y textura empleados tradicionalmente en el lugar.

* Se aportarán planos de todas las fachadas y medianerías al descubierto marcando el despiece a escala E 1:50.

El artículo 10.1 que contenía la siguiente redacción:

Apartado 1. - En obras de acondicionamiento, reestructuración, de nueva planta o de ampliación, las alturas libres se ajustarán a los mínimos siguientes:

- Sótanos y semisótanos 2,20 m.

- Plantas bajas 2,70 m.

- Planta de piso 2,50 m.

- Aticos y torreones 2,50 m.

- Piezas no habitables (en cualquier planta) 2,20 m.

admitiéndose una reducción máxima de 20 cm. por descuelgue de vigas o paso de instalaciones. Es sustituido por:

Apartado 1. - En obras de acondicionamiento, reestructuración, de nueva planta o de ampliación, las alturas libres se ajustarán a los mínimos siguientes:

- Sótanos y semisótanos 2,30 m.

- Plantas bajas 2,50 m.

- Planta de piso 2,50 m.

- Aticos y torreones 2,50 m.

- Piezas no habitables (en cualquier planta) 2,20 m.

- Altura libre en escalera será igual o superior 2,20 m.

admitiéndose una reducción máxima de 20 cm. por descuelgue de vigas o paso de instalaciones.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208932/8940. — 59,09

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de NN.SS. consistente en alterar la redacción del artículo 45, Sector SAU-1, apartado 4 relativo a: Condiciones de edificabilidad y densidad máxima, promovido por don Francisco Santiago (ant. 211/01). Carcedo de Burgos.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que

se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS., consistente en alterar la redacción del artículo 45, relativo al Sector SAU-1, permitiendo un incremento de viviendas por hectárea. La modificación se fundamenta en que la densidad del núcleo de población es superior a 20 viv./ha., y en su ubicación en el borde del suelo urbano consolidado.

Por tanto, la redacción del artículo 45 Sector SAU-I, apartado 4. «Condiciones de edificabilidad» cuya redacción actual es la siguiente:

b) Densidad máxima: 15 viv./ha.

Es sustituida por:

b) Densidad máxima: 20 viv./ha.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208933/8941. — 29,98

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual del P.G.O.U. consistente en cambio de Ord. 4 a Ord. 2 en zona C/ Camino Viejo, promovido por los Hnos. González Díez (ant. 302/99). Brivesca.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del P.G.O.U. consistente en aplicar a los solares de la calle Camino Viejo, números 12 y 14 de la Ordenanza 4 (Ensanche Intensivo II).

La modificación se justifica en recuperar la altura máxima B+4 que ya se fijaba en el anterior P.G.O.U. de 1982.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208934/8942. — 24,84

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de NN.SS. en Ord. n.º 2 «Vivienda agrupada», promovido por el Ayuntamiento (ant. 40/02). Villagonzalo Pedernales.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Villagonzalo Pedernales consistente en reajustar los parámetros de la Ordenanza 2 «Vivienda agrupada».

La modificación se justifica en la necesidad de dar coherencia a la tipología de vivienda unifamiliar en cuanto a fondo edificable, anchura de fachada y aprovechamiento vividero bajo cubierta.

Por tanto, la Ordenanza 2, que actualmente tiene la siguiente redacción:

«5.1.1.2. - Ordenanza n.º 2. — Vivienda agrupada.

Definición: Es una zona semiconsolidada situada alrededor y al sur del casco antiguo.

Tipología de la edificación: Se autoriza la construcción de viviendas unifamiliares, tanto adosadas, agrupadas o en hilera, como aisladas.

Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos industriales, los ganaderos y los agrícolas, salvo naves de planta baja no superiores a los 80 m.² construidos, para guarda de maquinaria agrícola. Se prohíbe la vivienda colectiva.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. Se admiten retranqueos respecto de la alineación oficial, siempre que se respete el fondo máximo permitido.

Fondo máximo edificable: Será de 14 m. medidos desde la alineación oficial.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 150 m.² de nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

Ocupación máxima: Será del 70% de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 2,0 m.²/m.² sobre parcela neta.

Condiciones estéticas: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo cara vista o de revoco de mortero pintado en tonos rojizos, ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja cerámica o similar, de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial, se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales de la Edificación. Los espacios de entrecubierta por encima de la altura máxima permitida, únicamente podrán dedicarse a trasteros, sin que puedan tener huecos directos a la calle, buhardillas ni baburiles, autorizándose para su iluminación y ventilación únicamente las claraboyas o elementos similares, con la misma inclinación que posea la cubierta».

Es sustituida por:

«5.1.1.2. - Ordenanza n.º 2. - Vivienda agrupada.

Definición: Es una zona semiconsolidada situada alrededor y al sur del casco antiguo.

Tipología de la edificación: Se autoriza la construcción de viviendas unifamiliares, tanto adosadas, agrupadas o en hilera, como aisladas.

En el caso de que se realicen viviendas unifamiliares aisladas se aplicarán las condiciones de alineaciones y rasantes, fondo máximo edificable, ocupación máxima y edificabilidad de la Ordenanza n.º 3. - «Vivienda unifamiliar aislada». La distancia mínima a otras edificaciones será de 3,00 m.

Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar, admitiéndose también los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos industriales, los ganaderos y los agrícolas, salvo naves de planta baja no superiores a los 80 m.² construidos, para guarda de maquinaria agrícola. Se prohíbe la vivienda colectiva.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. Se admiten retranqueos respecto de la alineación oficial, siempre que se respete el fondo máximo permitido.

Fondo máximo edificable: Será de 15,50 m. medidos desde la alineación oficial.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 150 m.² de nuevas parcelaciones, con un frente mínimo a vial público de 6,00 metros de anchura.

Ocupación máxima: Será del 70% de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 2,0 m.²/m.² sobre parcela neta.

Condiciones estéticas: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo cara vista o de revoco de mortero pintado en tonos rojizos, ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja cerámica o similar, de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial, se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales de la Edificación.

Los espacios de entrecubierta por encima de la altura máxima permitida podrán ser habitables y no contabilizarán como planta si cumplen con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación. En estos espacios de entrecubierta no se permiten los baburiles ni las buhardillas, aunque sí los pequeños huecos tradicionales en fachada para iluminación y ventilación, que deberán componerse armónicamente con los huecos inferiores y tendrán unas dimensiones máximas de 0,75 m. de ancho por 0,50 m. de alto, sin que la longitud de los vanos supere en ningún caso la mitad de la longitud de la fachada. También se permiten los huecos en cubierta tales como lucernarios o claraboyas, que deberán ir incluidos en la propia cubierta y tendrán unas dimensiones máximas de 0,75 m. de ancho y 0,95 m. en el sentido de la pendiente.

Las viviendas adosadas o en hilera tendrán una anchura mínima de fachada de 5,50 m.».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208935/8943. — 93,35

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de octubre de 2002 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de NN.SS. consistente en admisión de usos en SNU (SR) de especial protección agrícola, promovido por don Juan Peñalba López. Castrillo de la Vega.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que

se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las NN.SS. consistente en la recalificación de 16 Has. de Suelo Rústico con Protección Agrícola o Suelo Rústico Común, añadiéndose al artículo 2.2.6 de las normas, el siguiente párrafo:

«Usos autorizables:

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a las Actividades Extractivas».

La modificación se justifica como una corrección de errores para dar cobertura a una situación de hecho de la instalación existente que les permita obtener licencia de Actividad y Apertura de la actividad extractiva, y efectuar obras de reforma y ampliación.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 23 de octubre de 2002 – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200208937/8945. – 28,26

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Sanidad y Consumo

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los interesados, por los conceptos, e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en los artículos 103.3 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D 1684/90 y artículos 124.5 y el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza Mayor s/n., en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

– Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes hasta el 5 del mes siguiente.

– Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

– De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

– Recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

* * *

Servicio: Sanidad. Apellidos y Nombre	D.N.I.	Concepto	N.º Liquidación	Importe (euros)
Abad del Olmo, David	45.571.680	Infracción Ordenanza Limpieza	2518242/2002	90,15
Aguado Nieto, Jesús	71.277.941	Infracción Ordenanza Alcohol	2517239/2002	30,05
Aguado Nieto, Jesús	71.277.941	Infracción Ordenanza Limpieza	2517227/2002	90,15
Aguareles Andrés, Gonzalo	71.271.422	Infracción Ordenanza Limpieza	2519152/2002	90,15
Aimacana Guilcamaigua, Pedro	346.589	Infracción Ordenanza Alcohol	2519159/2002	30,05
Alonso Gamero, Rodrigo	71.282.163	Infracción Ordenanza Limpieza	2517235/2002	90,15
Anta Hortigüela Aaxis Esteban	46.141.199	Infracción Ordenanza Alcohol	2517257/2002	30,05
Capellán Villán, Oscar	71.281.022	Infracción Ordenanza Limpieza	2517261/2002	180,30
Colina Saiz, Rafael	15.884.012	Infracción Ordenanza Alcohol	2517268/2002	300,51
Da Silva Santaolalla, Sergio	71.266.548	Infracción Ordenanza Limpieza	2517242/2002	90,15
Fernández Martínez, Manuel	71.281.218	Infracción Ordenanza Limpieza	2519158/2002	90,15
Mahamud Cantero, Francisco J.	13.166.215	Infracción Ordenanza Limpieza	2518243/2002	90,15
Mendoza Jiménez, Genaro	13.027.736	Infracción Ordenanza Limpieza	2517256/2002	90,15
Olano Arnaiz, Francisco	13.163.169	Infracción Ordenanza Limpieza	2517226/2002	90,15
Pérez Delgado, Alejandro	13.169.094	Infracción Ordenanza Limpieza	2518244/2002	90,15
Porras Anievas, Jorge	13.135.771	Infracción Ordenanza Alcohol	2517241/2002	300,51
Rodríguez Merino, Abdón	71.277.201	Infracción Ordenanza Limpieza	2519156/2002	90,15
Rojo Palacios, Elia	71.283.626	Infracción Ordenanza Limpieza	2517264/2002	90,15
Salido Nozal, Jorge	71.267.625	Infracción Ordenanza Limpieza	2517255/2002	90,15
Vivar Caballero, Máximo	13.155.838	Infracción Ordenanza Limpieza	2518240/2002	90,15

Burgos, a 21 de octubre de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200208986/9032. – 44,53

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el proyecto de actuación del Sector S-3 denominada «Casa la Vega», promovido por la Junta de Compensación de dicha unidad.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 23 de octubre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200208989/9031. — 18,03

Relación de Bienes y Derechos afectados por la expropiación de la parcela C-1 de la Estación Ferroviaria de Burgos, situada en el límite sureste junto a la glorieta de la intersección de las calles Santa Dorotea, San Pedro y San Felices, Alfareros y S. Agustín (porción de la antigua Estación de Mercancías).

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2001, adoptó acuerdo para expropiar los bienes y derechos afectados sobre la parcela ferroviaria C-1, que comprende los suelos existentes en el límite sureste de la Estación Ferroviaria junto a la glorieta situada en la intersección de las calles Santa Dorotea, San Pedro y San Felices, Alfareros y San Agustín.

En su virtud, una vez producida la innecesidad de estos suelos y su desafección al uso público ferroviario, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957:

Se abre información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince (15) días, computados de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que puedan estimarse afectadas, puedan formular por escrito, al Ayuntamiento de Burgos, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en esta relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento.

Titular: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE); Dirección: Avenida Pío XII, n.º 110; Código Postal: 28036; Población: Madrid; Término municipal: Burgos; Polígono: Urbana; Parcelas: 1673001 y 2173701; Superficie afectada en m.²: 14.151.

Burgos, a 24 de octubre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200208994/9033. — 19,70

Relación de Bienes y Derechos afectados por la expropiación de una porción de suelo de la Estación Ferroviaria de Burgos, liberada de la nueva Estación de Mercancías de Villafraja.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria de 26 de julio de 2001, adoptó acuerdo para expropiar los bienes y derechos afectados sobre una porción de la Estación Ferroviaria de Burgos, liberada por la nueva Estación de Mercancías de Villafraja, situada junto al Paseo de La Serna y la calle Luis Rodríguez Arango.

En su virtud, una vez producida la innecesidad de estos suelos y su desafección al uso público ferroviario, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957:

Se abre información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince (15) días, computados de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que puedan estimarse afectadas,

puedan formular por escrito, al Ayuntamiento de Burgos, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en esta relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento.

Titular: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE); Dirección: Avenida Pío XII, n.º 110; Código Postal: 28036; Población: Madrid; Término municipal: Burgos; Polígono: Urbana; Parcela: 1673001; Superficie afectada en m.²: 27.864.

Burgos, a 24 de octubre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200208995/9034. — 19,70

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso convocado para contratar la redacción, diseño y ejecución de un proyecto de puesta en marcha de una discoteca joven DJ's.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos, (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947.288.825 y fax: 947.288.832. Expediente: 186/02.

2. — *Objeto del contrato:* Redacción, diseño y ejecución del proyecto de puesta en marcha de una discoteca joven DJ's en el Pabellón de Deportes Lavaderos.

3. — *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* La empresa adjudicataria asumirá todos los gastos del evento salvo el alquiler del recinto, montaje del escenario y las vallas utilizadas en cada sesión.

Los jóvenes que acudan, deberán abonar 5 euros, que incluirá la entrada al recinto y una consumición sin alcohol, quedando la totalidad de la recaudación que se produzca a favor del adjudicatario.

5. — *Garantía provisional:* 1.803,04 euros.

6. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, n.º 15, Teléfono: 947.272.179 y fax: 947.264.204.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

8. — *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13,00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho octavo día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos. Plaza Mayor s/n., 3.ª planta. C.P. 09071. Burgos.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. No se admiten variantes.

9. — *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

10. — *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.aytoburgos.es.

11. — *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 30 de octubre de 2002. — El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200209196/9187. — 98,21

Tributos

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las resoluciones dictadas por Decreto de Alcaldía, así como de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas resoluciones y/o liquidaciones, en la Plaza Mayor, s/n, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

Sección: Tributos.			
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./C.I.F.	CONCEPTO	N.º LIQUIDACION/N.º EXPEDIENTE
ANCIBA, S.L.	B-9.233.628	Mesas y sillas	Liquidación n.º 518.076/02
APARICIO LINDEZ, M.ª MERIDA	50.708.246-P	Trámite de Alegaciones	Mesas y Sillas/ Exp. 9.657/02
CAMELOT BURGOS, S.L.	B-9.377.722	Trámite de Alegaciones	Mesas y Sillas/ Exp. 9.669/02
CDAD. C. G. PZA. HUERTO DEL REY S/N	H-9.250.077	Ocupación Subsuelo	Liquidación n.º 517.520/02
FERGAHER BURGOS, S.L.	B-9.372.525	Mesas y sillas	Liq. 517.563/02 y Exp. 9.198/02
KARAKORUM DE BURGOS, S.L.	B-9.377.508	Mesas y sillas	Liq. 517.562/02 y Exp. 9.196/02
MERINO ALBILLOS, MARIAZELL	13.124.496	Mesas y sillas	Liq. 518.228/02 y Exp. 9.651/02
PINEDA ORTEGA, JESUS	14.490.546-V	Sanidad	Liquidación n.º 517.988/02
ROMAN SOLORZANO, JOSE ANDRES	16.038.313-E	Sanidad	Liquidación n.º 518.043/02
SANTAMARIA DE LA PUENTE, FDO. Y OTRO, S.C.	G-9.379.587	Mesas y sillas	Liq. 517.559/02 y Exp. 9.191/02

Burgos, a 30 de octubre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200209207/9186. — 36,06

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite los artículos 158.2 y 160.4, de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número seis, relativo a suplemento de crédito y número siete relativo a crédito extraordinario, que fueron aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2002

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1, de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la resolución y/o liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que le sea notificada la resolución y/o liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Los expedientes de modificaciones de créditos números seis y siete se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 6 de noviembre de 2002. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200209168/9188. — 36,06

Junta Vecinal de Rabé de los Escuderos

Aprobada por resolución de Alcaldía n.º 10/02, de 19 de agosto, la Memoria Técnica Valorada de Pavimentación en Rabé de los Escuderos, redactada por el Arquitecto Asesor del Ayuntamiento de Lerma, don Fernando de las Heras González, con un presupuesto de ejecución de 12.021,00 euros, IVA incluido, se expone al público a efectos de consulta y alegaciones, en las Oficinas Municipales durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rabé de los Escuderos, a 25 de octubre de 2002. — La Alcaldesa Pedánea, Isabel García García.

200209181/9189. — 36,06

Junta Vecinal de Villoviado

Aprobada por resolución de Alcaldía n.º 4/02, de 22 de agosto, la Memoria Técnica Valorada de Pavimentación en Villoviado, redactada por el Arquitecto Asesor del Ayuntamiento de Lerma, don Fernando de las Heras González, con un presupuesto de ejecución de 12.021,00 euros, IVA incluido, se expone al público a efectos de consulta y alegaciones, en las Oficinas Municipales durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villoviado, a 25 de octubre de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Víctor García Orozco.

200209182/9190. — 36,06

Junta Vecinal de Castrillo-Solarana

Aprobada por resolución de Alcaldía n.º 8/02, de 20 de agosto, la Memoria Técnica Valorada de Pavimentación en Castrillo-Solarana, redactada por el Arquitecto Asesor del Ayuntamiento de Lerma, don Fernando de las Heras González, con un presupuesto de ejecución de 12.021,00 euros, IVA incluido, se expone al público a efectos de consulta y alegaciones, en las Oficinas Municipales durante el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo-Solarana, a 25 de octubre de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Jesús Ramos Castrillo.

200209183/9191. — 36,06

Ayuntamiento de Cayuela

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2002, se aprobó provisionalmente el expediente n.º 2 de Modificación al Presupuesto de gastos del ejercicio 2002 por suplementos de créditos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma Ley, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse alegaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

En Cayuela, a 4 de noviembre de 2002. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200209172/9195. — 36,06

Ayuntamiento de Revillarruz

Don Pedro L. Landáburu Ruiz, que actúa como Presidente de la Hermandad de Empleados de Caja de Burgos, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de obras para la construcción de un frontón cubierto en la parcela 156 del polígono 3 de Revillarruz.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25.2b de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, un diario de los de mayor difusión en la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Revillarruz, a 5 de noviembre de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200209160/9197. — 36,06

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2002, el proyecto de las obras de Abastecimiento de Aguas, nuevo depósito regulador, redactado por el Arquitecto don Guillermo Sierra, por un importe de 77.230,83 euros, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo.

Rabé de las Calzadas, a 30 de octubre de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200209179/9194. — 36,06

Junta Vecinal de Cucho

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión de 26 de octubre de 2002, se anuncia subasta en procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de la ejecución de las obras de pavimentación del camino del cementerio en esta Junta Vecinal, incluidas en el Plan de Zonas de Acción Especial de la Junta de Castilla y León, tramitado por la Diputación Provincial de Burgos.

Proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se podrán presentar en el Registro de la Junta Vecinal, en horas de oficina desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta quince días hábiles; la apertura de las proposiciones tendrá lugar a las 13,30 horas de ese mismo día.

El tipo de licitación se fija en 48.115,77 euros, mejorados a la baja. En este importe quedan incluidos el IVA, gastos generales y honorarios de la dirección de la obra.

Garantías: Para tomar parte en la subasta será preciso adjuntar a la proposición resguardo acreditativo de haber constituido una fianza por el importe del 2% del precio de licitación.

El adjudicatario deberá depositar una garantía definitiva del 4% del precio del remate.

El pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la presente subasta, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones. Se aplazará la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dicho pliego de cláusulas administrativas particulares.

Existe a disposición de los interesados un modelo de proposiciones, si bien, pueden ser cualquiera que contenga los datos de identidad del licitador, domicilio, representación que ostenta, nombre de la obra, con inclusión del número del «Boletín Oficial» de la provincia y fecha del anuncio, cantidad concreta de licitación en cifra y número, así como declaración jurada de que no incurre en causa de incompatibilidad para su contratación con las Administraciones Públicas.

Cucho, a 26 de octubre de 2002. — La Alcaldesa Pedánea, Inés Villanueva Moraza.

200208945/9198. — 68,52

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Concurso para la adjudicación de los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal y redacción de las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

1.º — *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

2.º — *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato la ejecución de los trabajos de revisión de las vigentes Normas Sub-

sidiarias del Planeamiento Municipal y de redacción de las Normas Urbanísticas de Merindad de Cuesta Urria, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

3.º – *Precio de licitación*: El presupuesto de contrata máximo que servirá de base a la licitación es de 45.000 euros, mejorable a la baja.

El presupuesto inicial del contrato será distribuido conforme a las anualidades especificadas a continuación:

- Ejercicio 2002: 22.500 euros.
- Ejercicio 2003: 22.500 euros.

4.º – *Duración del contrato*: El periodo contractual concluirá con la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas de Merindad de Cuesta Urria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 198 del TRLCAP.

5.º – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso sin variantes.

6.º – *Garantías*:

– Provisional: 900 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato, que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35.1 del TRLCAP.

– Definitiva: El 4% del presupuesto de adjudicación que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del TRLCAP.

7.º – *Documentación e información*: El pliego de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas estará a disposición en el Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, Barrio San Juan, s/n., en Nofuentes (Burgos). Tel.: 947 30 85 74, Fax: 947 30 85 85.

8.º – *Requisitos del contratista*: Requisitos de capacidad previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), y no estar comprendidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

9.º – *Presentación de proposiciones*: Fecha límite quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las proposiciones deberán estar redactadas en castellano.

10. – *Apertura de las proposiciones económicas (sobre «B»)*: Conforme lo determinado en la cláusula 11 del pliego.

11. – *Contenido de las proposiciones*: Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

12. – *Gastos y obligaciones*: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Merindad de Cuesta Urria, a 31 de octubre de 2002. – El Alcalde Presidente, Pablo Amaro Vicente.

200209184/9193. — 109,62

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de mayo de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación que se cita mediante el procedimiento de subasta abierta, efectuándose mediante el presente anuncio licitación condicionada a la aprobación definitiva del proyecto.

Objeto: Obras de renovación de la red de agua potable en calle Arandilla de Baños de Valdearados.

Tipo de licitación: 35.940 euros, a la baja.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Exposición del expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

Copias documentación: Papelería Repro, calle Sol de las Morenas, 12. Aranda de Duero

Fianzas: Provisional, 718,80 euros. Definitiva, 4% de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Veintiséis días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 14 horas.

Apertura de proposiciones económicas: El día hábil siguiente a transcurridos seis días naturales desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, a las 20 horas.

Documentación: Sobre n.º 1 proposición económica:

«D., con domicilio en y D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o representación de, hace constar, enterado del pliego de condiciones y estudio técnico aprobados por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados, a regir en las obras de renovación de la red de agua potable en calle Arandilla en Baños de Valdearados, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de euros (letra y número).

Asimismo declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

En, a de de 2002.

Firma.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de Valdearados.

Sobre n.º 2. Documentación administrativa.

- a) Resguardo de constitución de garantía provisional.
- b) Declaración de no incurrir en causa de prohibición ni incompatibilidad.
- c) Justificantes de solvencia económica y financiera.
- d) Justificantes de solvencia técnica.
- e) D.N.I. o poder bastantado según se acuda como persona física o no.
- f) Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro.
- g) Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Baños de Valdearados, a 4 de noviembre de 2002. – El Alcalde, Angel Hernando Herrero.

200209194/9192. — 114,19

Junta Vecinal de Huerta de Abajo

Informada la cuenta general de la Entidad correspondiente al ejercicio 2001, por la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Caso de no presentarse ninguna, se elevará a definitivo el informe de la Comisión y se someterá a la Junta Vecinal de la Corporación para su aprobación y rendición.

En Huerta de Abajo, a 6 de noviembre de 2002. – El Alcalde Pedáneo, Miguel Angel Salas González.

200209200/9228. — 36,06